

30)	Tristán de Acuña
31)	Tuvalu
32)	Yibuti (Djibouti)

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

2

Resolución N° 3.056/2024

Contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo - Montos de sanciones aplicables.

(6.324*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN 3056/2024

Montevideo, 27 de diciembre de 2024

VISTO: las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto de fecha 23 de diciembre de 2024, para la contravención.

RESULTANDO: que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

II) la necesidad de actualizar los montos vigentes.

ATENTO: a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario);

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará con una multa que ascenderá a \$ 870 (pesos uruguayos ochocientos setenta), por cada declaración jurada.

Para contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado, cuando se presente en el mismo acto más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, la multa máxima ascenderá a \$ 2.610 (pesos uruguayos dos mil seiscientos diez).

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

3

Resolución N° 3.057/2024

Grandes Contribuyentes - Contravención - Informe de Auditoría - Sanciones aplicables.

(6.326*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 3057/2024

Montevideo, 27 de diciembre de 2024

VISTO: el Decreto de 23 de diciembre de 2024 y la Resolución N° 1093/2005 de 19 de diciembre de 2005.

RESULTANDO: I) que la primera norma citada dispone los montos mínimos y máximos para las multas establecidas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario;

II) que la segunda disposición referida establece que los sujetos pasivos incluidos en la División Grandes Contribuyentes están obligados a acompañar sus declaraciones juradas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, de un Informe de Auditoría;

III) que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la no presentación o presentación fuera de plazo, del referido Informe de Auditoría.

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la no presentación de los Informes de Auditoría dentro de los plazos establecidos constituye una contravención grave;

II) necesario fijar los montos correspondientes a la sanción a aplicar por la presentación tardía de los Informes de Auditoría.

ATENTO: a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60, 95 y 99 del Código Tributario, normas concordantes y complementarias);

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

1º) La contravención por la presentación del Informe de Auditoría fuera del plazo establecido, se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

- A) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento: \$ 6.340 (pesos uruguayos seis mil trescientos cuarenta).
- B) Con posterioridad a los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento y dentro de los 60 (sesenta) días siguientes: \$ 12.680 (pesos uruguayos doce mil seiscientos ochenta).

2º) La no presentación del informe de Auditoría o su presentación con posterioridad al plazo establecido en el literal B) del numeral precedente, hará pasible de aplicación la multa prevista en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

